



Arancel que formo ya el Tercero general de Cortes de este Ca-
 pitul, de los derechos que deben llevar los Escrivanos publicos de Re-
 gistro, y en su virtud, en cumplimiento de la providencia por superior
 decreto del Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Nacionda
 D. Jose Maria Pardo, fecha 17 de agosto en esta Plaza, y con au-
 toridad de la providencia en el articulo 12 de la constitucion y cambios
 vigentes de 12 de octubre de 1778, y 7 de Mayo de 1779, en la ma-
 nera siguiente:

Por su asistencia a las demoras de las embarcaciones
 de cualquiera parte q. sean, y al cargo de los generos,
 efectos y frutos q. embarcan con sus respectivos Registros,
 los Escrivanos los duenos, capitanes, o Maestros tres pesos
 p. cada dos portenencias en este de tres horas completas
 de asistencia f. la mañana y otras tres p. la tarde, y si
 se intercomunican el acto f. con alguna ocupacion o mo-
 tiv, se computaran siempre las seis horas p. una sola,
 aunque se en diferentes dias, segun dicho arancel de 1778.



Por la certificacion de registativa, o testimonio de
 quedar cumplido el Registro f. para de llevar todas las
 naves de libre comercio q. se f. hacer de uno p. otro
 a otro en comercio, se pagara a dichos Escrivanos un
 peso, y el importe del papel, segun lo p. en la presente p. este
 documento, segun dicho arancel de 79.

O. L. 120-11.
 MH-02 120
 ca. 27
 Dec. 183
 Fol. 2

Por el registro del caudal de efectos y frutos de retor-
 no, q. cargaren las repub. embarcaciones de libre co-
 mercio, y del interior, existan unicamente los mismos
 Escrivanos q. han de autorizarlo, seis reales p. cada plie-
 go de papel escrito, y el valor de este si no lo cubriera
 los capitanes, Maestros, o Incomunicados de las craves,
 y no gozaran de otros, ni reciba mas emolumentos,
 adeudos ni derechos a presente de ser su oficio vendible

y renunciable, ni defasa de poner al pie de los documentos el importe total de lo percibido p^o. cada embarcacion, segun el propio Arancel de 78.

11^o
Por las diligencias de trabar y q. guardan correspondencia con las de descarga, cobraran los emisoros tres pesos division en el modo y forma q. se expone en el capitulo 1^o del presente Arancel.

Por el certificado de descarga p^o. no haber en el buque algun arma, ballesta, ni pistola, ni otros del papel de la jurisdiccion p^o. este documento, conforme al capitulo 2^o del presente Arancel, mas en caso de encontrarse alguna arma, y necesitarse reconocida, contada, tomada su medida, y mudada, hacen confontaciones, y coste en la Ven^a Admⁿ. para a dicho buque, en jiccion p^o. estas operaciones cuatro pesos p^o. cada dia de sus buques en esta expedicion, y cuatro reales p^o. folio de la escrita, y del papel de la jurisdiccion, o lo proporcionado que se pague al tiempo de este trabajo, renunciando a percibirse de buques, capitanes o Maestros, o el que legitimo p^o. ella de cualquier modo se cobren los derechos de los interesados, y en dicho finisimo no publico p^o. se pague ni queden gravas indeliberantemente a aquellos como resta de comisionado en el Arancel de 1779.

6^o

Por las dietas de fideles, y su certificado p^o. el importe de sueldo y sueldo los dichos pesos, cuatro reales de practica y guardamonte nacional.

Por los reconocimientos en tierra de buques metras pesos p^o. cada dia de ocupacion de sus buques, y cuatro reales p^o. folio de papel y lo escrito, o lo q. a este respecto se proporciona buques de trabajo en ellos, segun el Arancel de 1779.

7^o

Por cada certificación o pedimento de parte p^o. se necesita pagar a bordo del buque, a regular p^o. lo prevenido en el capitulo anterior.

Ultimamente p^o. el cobro de dietas de sus demas

actuaciones, como pedimentos de estacas, manifestación
y Registro de Minas, y todas las q. obraren en proceso
y expedientes, existencias, y contratos, se referirán a los
q. señala el artículo anterior de 7. de Mayo de 1779 =
Lima Mayo 24. de 1825 - Andrés Bigness -

El Copista

Puerra
de Aratipo

Compartida